Rama Judicial
República de Colombia

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez y treinta (10:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2018-00411-00** instaurada por **MARÍA MAGDALENA CALDERÓN DÍAZ** en contra del **MUNICIPIO DE GUAMO**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. Parte Demandante**:

**MARÍA MAGDALENA CALDERÓN DÍAZ**

Apoderado: SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE
C. C: 38.144.772
T. P: 141.841 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 1 No. 8-11, barrio la Pola, Ibagué
Teléfono: 314 4568144
Correo electrónico: Sandra_milena1100@hotmail.com

**2. Parte Demandada**

**MUNICIPIO DE GUAMO**

Apoderado: DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA
C. C: 38.363.556
T. P: 169957 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Cra. 2 No. 6-20 Apto 1003
Teléfono: 3017541212
Correo electrónico: notificacionesasesores@gmail.com

## 2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

### 2.1 Pruebas parte Demandante

**-**El señor Rafael Monroy Guzmán en calidad de alcalde municipal del Guamo – Tolima a través de oficio No. 1091 del 1 de marzo de 2021, remitió informe relacionado con la vinculación de la demandante en los años 2012 a 2015, aclarando que, para dicha fecha no fungía como representante legal del ente territorial.
(ExpDigital archivo "11ContestaciónOficioNo.0148MunicipioGuamo20210302)

### 2.2 Prueba de oficio

PORVENIR Fondo de Pensiones y Cesantías a través de Oficio 104 del 11 de marzo de 2021, remitió relación histórica de movimientos y relación de aportes realizados. (Exp. Digital archivo "28ContestaciónOficioNo.0149Porvenir20210312)

Con el valor probatorio, se incorpora dicha prueba al expediente y de la misma córrasele traslado a las partes.

La parte demandante: Sin observaciones
La parte demandada: Sin observaciones

## 2.2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

### 2.2.1 Parte demandante

#### 2.2.1.1 Testimonial

Se decretó el testimonio de los señores:

LOLA JULIETH VALDERRAMA
CAMILO CALDERÓN GÓNGORA
LUIS ALFONSO CAÑAS SÁNCHEZ
GUSTAVO RENGIFO
YURI LIZETH NUÑEZ ROSAS

La apoderada desiste del testimonio de la señora Lola Julieth Valderrama, decisión que es aceptada por el despacho en los términos del artículo 175 del C.G.P.

Seguidamente se procede a recepcionar la prueba testimonial:

El señor **Luis Alfonso Cañas Sánchez** identificado con C.C No. 93.080.909, de 63 años de edad, domiciliado en calle 10 No. 1-93 B/ Libertador del Guamo Tolima, bachiller, de profesión u ocupación pensionado del Colpensiones, laboró en el banco de la República y en el Municipio de Guamo, quien fue citado a rendir

testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte actora, seguidamente la apoderada del Municipio de Guamo. Minuto 11:14 al 33:20.

El señor **Camilo Calderón Góngora** identificado con C.C No. 14.050.104, de 59 años de edad, domiciliado en Vereda Chipuelo Oriente de Guamo, bachiller, se desempeña en labores del campo, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte actora, seguidamente la apoderada del Municipio de Guamo. Minuto 35:40 al 59:20.

El señor **Gustavo Rengifo** identificado con C.C No. 93.073.129, de 53 años de edad, domiciliado en Calle 6 No. 9-77 del Guamo, de profesión u ocupación administrador de empresas y labora de manera independiente, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, la apoderada del Municipio de Guamo tacha al testigo teniendo en cuenta que también adelanta una demanda contra la entidad territorial, la cual se le informa por parte de la titular del Juzgado que será resuelta al momento de proferir sentencia, luego se interrogó por la apoderada de la parte actora, seguidamente la apoderada del Municipio de Guamo. Minuto 01:00:47 al 01:22:30.

La señora **Yuri Lizeth Núñez Rosas** identificada con C.C No. 1.105.674.364, de 33 años de edad, domiciliada en Calle 10 2-09 B/ Libertador Urbanización Magisterio del Guamo, técnico en sistema y técnico en procesos administrativos, de profesión u ocupación auxiliar administrativo del Hospital San Rafael del Espinal sección de archivo, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, la apoderada del Municipio de Guamo tacha el testimonio por cuanto la señora Yuri tiene un proceso en contra de la entidad territorial, por lo que se le reitera por parte de la señora Juez que la misma será resuelta en la sentencia, luego por la apoderada de la parte actora, al minuto 01:37:25 se desconectó la testigo y se volvió a conectar al minuto 01:39:57, sin que pudiera activar el audio por lo que se continuó la declaración por video llamada realizada desde el celular de la apoderada de la parte demandante, viéndose en la cámara de la audiencia la pantalla de dicho dispositivo. La apoderada del Municipio no formuló preguntas. Minuto 01:23:40 al 01:52:15.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio en el presente asunto, decisión que se les notifica en estrado:

Parte demandante: Sin observaciones
Parte demandada: Sin observaciones

**3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo, en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 16 de abril de 2021.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

**4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A**

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

**5. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las (12:25 p.m.) del día 15 de abril de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**
Juez

**SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE**
Apoderado de la parte demandante

**DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA**
Apoderada Municipio de Guamo

LUIS ALFONSO CAÑAS SÁNCHEZ
Testigo

CAMILO CALDERÓN GÓNGORA
Testigo

GUSTAVO RENGIFO
Testigo

YURI LIZETH NUÑEZ ROSAS
Testigo